



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 4/2025

Ref.: Derivación de causas entre Defensorías Públicas de distintas sedes judiciales.

**A las Defensorías Públicas
de la Provincia de Córdoba
S/D**

Para uso Oficial

Pablo A. Bustos Fierro, en el carácter de Defensor General del Ministerio Público de la Defensa, con intervención de la Defensora Adjunta **Guadalupe García Petrini** y los Defensores Adjuntos **Pablo D. Pupich** y **Néstor A. Gómez**, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 2, 4, 5 incisos a y b, 10 incisos a, c, d y k y 12 de la Ley n.º 10915 (LMPD) y Ley modificatoria n.º 11021, imparte a ustedes la presente instrucción general:

VISTO:

I. El Acuerdo Reglamentario n.º 1738, Serie “A”, del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, de fecha 23 de diciembre de 2021, que dispuso la conservación de la intervención del mismo defensor/a público/a en las instancias superiores cuando la tramitación del proceso sea íntegramente electrónica o mixta, excepto cuando las circunstancias de la causa, la apertura a prueba o la fijación ante el superior de una audiencia o la disposición de una medida, requiera la presencialidad de las partes, del defensor o de otros auxiliares o personas del proceso.

II. La Ley n.º 10915 de creación del Ministerio Público de la Defensa, sancionada el 27 de septiembre de 2023, enmarcada en principios de unidad de actuación, interés preponderante de la persona asistida, celeridad, simplicidad y gratuidad (art. 3 incs. a, b, d y e).



CONSIDERANDO:

1. Que conforme a los artículos 10 inciso a), d) y h) de la Ley n.º 10915, corresponde al Defensor General diseñar y ejecutar la política general del servicio de defensa oficial, impartir instrucciones a los defensores inferiores y supervisar el desempeño de los integrantes del cuerpo, asegurando una prestación eficaz, continua y equitativa en todo el territorio provincial.

2. Que el derecho de defensa técnica, reconocido por el artículo 18 de la Constitución Nacional, artículos 39 y 40 de la Constitución Provincial, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, implica no sólo la designación formal de un/a defensor/a sino la garantía de una defensa continua, efectiva y coherente durante todo el proceso.

3. Que, en tal sentido, el Acuerdo Reglamentario n.º 1738 fue dictado con el propósito de asegurar la continuidad y efectividad de la defensa técnica, evitando sustituciones innecesarias que fragmenten la estrategia defensiva y afecten la calidad en la prestación del servicio. De ahí el carácter restrictivo y limitado de la excepción prevista en el punto 2 del Resuelvo, acotado sólo para el caso de que las circunstancias de la causa, la apertura a prueba o la fijación ante el superior de una audiencia o la disposición de una medida, requiera la presencialidad de las partes, del/a defensor/a o de otros/as auxiliares o personas del proceso.

4. Que, en todas las materias de los distintos fueros en los que interviene la Defensa Pública, las herramientas previstas por el Reglamento General del Expediente Judicial Electrónico (A.R. n.º 1582, Serie “A”, del 21/8/2019), conjuntamente con las tecnologías actualmente disponibles —tales como la firma digital, las audiencias virtuales, las videoconferencias y los sistemas de comunicación electrónica—, permiten garantizar la intervención efectiva de la defensoría originaria, sin perjuicio de la distancia geográfica o la sede de radicación del expediente. En consecuencia, **la excusación o derivación de causas entre defensorías debe ser considerada una medida estrictamente excepcional y de aplicación restrictiva, procedente únicamente cuando sea necesaria la presencia física de la defensoría en la sede donde se tramita el expediente**, de manera coherente y armónica con el espíritu de la Acordada n.º 1738 referida.



5. De tal modo, la defensoría originaria debe **solicitar al Tribunal la derivación formal** a la defensoría de la sede de radicación del expediente que por turno corresponda **cuando, a su criterio, resulte manifiesto que la solución del caso requerirá necesariamente de la presencia física de la defensa**, para que la defensoría receptora continúe interviniendo o plantee el conflicto de actuación.

6. Que es oportuno recordar que a través del Reglamento n.º 1/2025 dictado por esta Defensoría General, se dispuso en el artículo 1, que frente a un conflicto de actuación entre Defensorías Públicas, cualquiera sea el fuero y centro judicial actuante, corresponde elevar la causa ante el Sr. Defensor General del Ministerio Público de la Defensa.

7. Que en materia penal, sin perjuicio de la aplicación del AR 1738, Serie “A”, del TSJ, en la práctica, los cambios de defensa no han tenido siempre el carácter excepcional que el Acuerdo fijó como criterio, afectando innecesariamente el principio de continuidad en la defensa y provocando un ineficiente e inequitativo aprovechamiento de los recursos humanos. Además, la ausencia de mecanismos de comunicación que promuevan el trabajo articulado entre las Defensorías Públicas -cuando, ante un supuesto de excepción, se debe proceder al cambio de defensa- profundiza la utilización ineficiente de los recursos y puede afectar el debido ejercicio del derecho de defensa. Ello justifica una regulación más detallada del asunto para las causas penales y la provisión de un canal de comunicación entre la Defensoría Pública originaria y la Defensoría Pública receptora, a fin de mitigar los efectos que el cambio pueda tener en la continuidad de la estrategia defensiva y de maximizar la eficiencia en la distribución del trabajo.

8. Que el motivo más frecuente de derivación de causas penales se asienta en la apreciación del/a defensor/a originario/a de que el caso concluirá en un juicio común (Título 1, Libro Tercero, CPP); y dicha apreciación se funda en su valoración jurídica de la causa o en la negativa de la persona defendida a aceptar otra salida (por ejemplo, un juicio abreviado).

9. Frente a ello, en materia penal -y siempre en el marco del criterio de excepción antes mencionado- se precisa definir de qué modo la defensoría originaria debe solicitar al Tribunal la derivación de la causa a la defensoría de la sede de radicación del expediente que por turno corresponda. Tal manifestación debe plasmarse, en la medida de lo



posible, antes de la apertura de la causa a prueba (art. 363, CPP) y siempre luego de realizar todas las diligencias convenientes para llegar a la solución del caso más favorable a la persona asistida. Entre tales diligencias se incluye llevar a cabo una audiencia preliminar virtual (“audiencia inicial en etapa de juicio” en términos del TSJ, Ac. De Sala n.º 10, del 19/05/23), a fin de procurar acordar con la Fiscalía de Cámara y el Tribunal una solución posible al caso, siempre guiados por el interés preponderante de la persona asistida (art. 3 inc. b, Ley n.º 10915).

10. Que además, previo a solicitar la derivación en el expediente, la defensoría originaria deberá completar de modo obligatorio el “Acta de información a la persona asistida” del Anexo 1 (firmada por la persona asistida o acompañada de la correspondiente constancia) y el formulario del Anexo 2 (en el link correspondiente). El acta y el formulario no deberán ser incorporados al Expediente Judicial Electrónico (SAC), ya que por su naturaleza interna y administrativa, gozan de estricto carácter confidencial. En consecuencia, únicamente deberá dejarse constancia en el expediente SAC -al momento de solicitar la derivación- de que se ha dado cumplimiento a la presente instrucción, sin adjuntar el documento ni su contenido.

11. El contenido de dicho formulario estará disponible para la defensoría que sea designada para continuar la defensa -según el criterio de distribución que actualmente se tenga en cada sede- en un archivo al que solo aquella tendrá acceso, a fin de que cuente con información relevante del caso al momento de asumir la defensa (los links a los archivos de cada posible defensoría receptora serán informados por el Área de Proyectos e Innovación a cada una de ellas). La defensoría receptora deberá cargar en dicha planilla si aceptó el cargo o si planteó un conflicto de actuación ante esta Defensoría General y, oportunamente, cuál fue la solución final del caso.

12. El Área de Proyectos e Innovación del MPD (proyectos-mpd@justiciacordoba.gob.ar; internos 10841 / 10842) estará a disposición para resolver cualquier duda, consulta o inconveniente respecto al formulario del Anexo 2 y el acceso a los archivos de las defensorías receptoras.

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 2, 4, 5 incisos a y b, 10 incisos a, c, d y k y 12 de la Ley n.º 10915 (LMPD) y Ley



modificatoria n.º 11021 y en concordancia con la Acordada Reglamentaria n.º 1738 Serie “A” del Tribunal Superior de Justicia, **SE RESUELVE:**

1. INSTRUIR a quienes integran el Ministerio Público de la Defensa que el cambio de defensa sólo procede de manera **excepcional y fundada**, cuando sea necesaria la presencia física de la defensa en la sede en que se tramita el expediente. En caso contrario, cuando no sea indispensable la presencia física de la defensa y siempre que las condiciones lo permitan, deberán procurar la realización de audiencias mediante videoconferencias o cualquier otro medio tecnológico que permita la intervención de la defensoría originaria, conforme a las herramientas provistas por el Poder Judicial.

2. INSTRUIR a quienes integran el Ministerio Público de la Defensa para que, en los casos encuadrados en la excepción, soliciten al Tribunal la derivación de la causa a la defensoría de la sede de radicación del expediente que por turno corresponda.

3. INSTRUIR a quienes integran el Ministerio Público de la Defensa para que, en materia penal, lleven adelante todas las diligencias convenientes para llegar a la solución del caso más favorable a la persona asistida, incluso ante la Cámara del Crimen, en los términos del Considerando n.º 9.

4. INSTRUIR a quienes integran el Ministerio Público de la Defensa para que, cuando soliciten la remisión de una causa penal a la defensoría de la sede donde tramite el expediente, la defensoría originaria complete el “Acta de información a la persona asistida” del Anexo 1 y el “Formulario de derivación de causa penal” del Anexo 2 con arreglo a lo dispuesto en el Considerando n.º 10, debiendo dejar constancia en el Expediente Judicial Electrónico que se ha dado cumplimiento a la presente Instrucción sin adjuntar los Anexos, que son de estricto carácter confidencial. La carga del formulario del Anexo 2 será obligatoria a partir del 1/3/2026 y las defensorías receptoras tendrán acceso a dicha información, de conformidad a lo establecido en el Considerando n.º 11.

5. ESTABLECER que los datos de los archivos mencionados podrán ser utilizados con fines de control funcional y estadístico, con el objeto de evaluar la uniformidad de criterios, la eficacia del asesoramiento brindado y la distribución del trabajo entre defensorías; sin perjuicio de la intervención de la Defensoría General en los casos en que se planteen conflictos de competencia.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



Ministerio Público
de la **DEFENSA**
PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

6. HACER SABER que ante cualquier duda o inconveniente respecto del formulario del Anexo 2 y el acceso a los archivos de las defensorías receptoras, deberá comunicarse con el Área de Proyectos e Innovación del Ministerio Público de la Defensa.

7. COMUNICAR a todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, publicar en los medios institucionales pertinentes y dar la más amplia difusión.

DEFENSORÍA GENERAL, 29 de diciembre del 2025.

Para uso Oficial



ANEXO 1: “ACTA DE INFORMACIÓN A LA PERSONA ASISTIDA”

Instrucción General n.º 4/ 2025 – Ministerio Público de la Defensa.

I. Información brindada.

En el día de la fecha, quien suscribe deja constancia que ha mantenido una entrevistapersonal // por videoconferencia.... informando a la persona asistida sobre su situación procesal, detallando el/los hecho/s imputado/s, la calificación legal provisoria y el estado actual del proceso.

Para uso Oficial

Asimismo, se le ha explicado de manera clara y comprensible las distintas alternativas o modos de resolución del caso, sus consecuencias jurídicas, y los derechos que le asisten en cada una de ellas, conforme a la normativa vigente.

II. Salidas procesales posibles.

La defensoría informó expresamente a la persona asistida sobre el/los siguiente/s modos posibles de resolución del caso:

.....
.....
.....
.....
.....

En caso de propuesta de juicio abreviado, se deja constancia de que se le informó a su asistido/a sobre la naturaleza del juicio abreviado (art. 356, 415 y conc. del CPP) y su alcance procesal, las consecuencias jurídicas de aceptar o rechazar la propuesta, la posibilidad de que, en caso de rechazo, continúe interviniendo la defensoría/a de la sede de la Cámara del Crimen en las etapas siguientes. Asimismo, se le informó el contenido concreto de la propuesta, a saber:



Para uso Oficial

- Expedientes incluidos en la propuesta y cantidad de hechos intimado en cada uno (aclarar si hay expedientes que pudieran llegar a acumularse, haciendo variar la plataforma fáctica y jurídica):

.....

.....

.....

.....

- Calificación legal:

.....

.....

.....

.....

- Modalidad y quantum de la pena propuesta:

.....

.....

.....

- Posibilidades y condiciones de acceso a libertades anticipadas:

.....

.....

.....

.....

- Observaciones u otros datos:

.....

.....

.....



III. Manifestación de la persona asistida

El/la asistido/a, luego de recibir el asesoramiento indicado, expresa:

.....
.....

Motivo/s de la decisión (si desea expresarlo):

.....
.....

Para uso Oficial

Firma de la persona asistida:

Firma del/de la defensor/a:

Fecha:

PARA EL CASO DE ENTREVISTA POR VIDEOLLAMADA

Certifico que en el día de la fecha se llevó adelante una videollamada entre la persona asistida y (integrante de la defensoría originaria que participó de la entrevista) y que en dicho acto este/a último/a le informó a aquella en los términos arriba mencionados, obteniendo la respuesta arriba consignada.(lugar).....,(fecha).....

Nombre y Apellido

Cargo



ANEXO 2 – FORMULARIO *ON LINE* DE DERIVACIÓN DE CAUSA PENAL

(corresponde a la Instrucción General n.º 4/ 2025 – MPD).

Completar en línea, en el siguiente [link](#).

1. Datos de la defensoría originaria (que intervino en la Investigación Penal Preparatoria) y de la sede de radicación actual del expediente:

Defensoría originaria:

- Defensoría Pública con funciones múltiples - Villa Carlos Paz
- Defensoría Pública itinerante - Villa Carlos Paz
- Defensoría Pública itinerante de NAVFyG - Carlos Paz y Río Segundo
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Alta Gracia
- Defensoría Pública itinerante - Alta Gracia
- Defensoría Pública itinerante de NAVFyG - Alta Gracia y Río Tercero
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Río Segundo
- Defensoría Pública itinerante - Río Segundo
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Jesús María
- Defensoría Pública itinerante - Jesús María
- Defensoría Pública itinerante de NAVFyG - Jesús María y Deán Funes
- Defensoría Pública con funciones múltiples 1º Turno- Río IV
- Defensoría Pública con funciones múltiples 2º Turno- Río IV
- Defensoría Pública con funciones múltiples 3º Turno- Río IV
- Defensoría Pública con funciones múltiples - La Carlota
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Huinca Renancó
- Defensoría Pública con funciones múltiples 1º Turno - Bell Ville
- Defensoría Pública con funciones múltiples 2º Turno - Bell Ville
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Marco Juarez
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Corral de Bustos
- Defensoría Pública con funciones múltiples 1º Turno - Villa María
- Defensoría Pública con funciones múltiples 2º Turno - Villa María



Para uso Oficial

- Defensoría Pública con funciones múltiples 3° Turno - Villa María
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Oliva
- Defensoría Pública con funciones múltiples 1° Turno - San Francisco
- Defensoría Pública con funciones múltiples 2° Turno - San Francisco
- Defensoría Pública con funciones múltiples 3° Turno - San Francisco
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Arroyito
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Morteros
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Las Varillas
- Defensoría Pública con funciones múltiples 1° - Villa Dolores
- Defensoría Pública con funciones múltiples 2° - Villa Dolores
- Defensoría Pública itinerante de NAVFyG - Villa Dolores y Cura Brochero
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Villa Cura Brochero
- Defensoría Pública con funciones múltiples 1° Turno- Cruz del Eje
- Defensoría Pública con funciones múltiples 2° Turno- Cruz del Eje
- Defensoría Pública con funciones múltiples - Cosquín
- Defensoría Pública itinerante de NAVFyG - Cosquín

Sede de radicación actual del expediente:

- Córdoba capital
- Río Cuarto
- Bell Ville
- Villa María
- San Francisco
- Villa Dolores
- Cruz del Eje

2. Datos de la persona asistida

- Apellido y Nombre:
- DNI:
- Fecha de Nacimiento:



- Domicilio:
- Datos de contacto de familiar o allegado:
- Antecedentes penales:
- Situación relevante de salud:
- Otras vulnerabilidades relevantes (discapacidad, personas a cargo, etc.):
- Otros datos relevantes relacionados a la persona asistida:

3. Datos del expediente

Para uso Oficial

- SAC:
- Fiscalía de Instrucción:
- Fiscalía de Cámara:
- Cámara del Crimen:
- Carátula:
- Hechos imputados:
- Calificación legal:
- Escala penal:
- Resumen sucinto de la prueba (con valoración en función de la teoría del caso).
- Estrategia defensiva sugerida (la defensoría originaria deberá exponer de manera concisa cuál considera que es la solución del caso más conveniente para el interés de la persona asistida (por ej.: un juicio común), fundamentando su postura en la prueba obrante en la causa, la normativa aplicable al caso y/o en la posición asumida por su defendido/a. Asimismo, deberá detallar las acciones desarrolladas en esa dirección, tales como eventuales negociaciones con la Fiscalía, ofrecimiento de prueba o vías recursivas promovidas).
- Existe la posibilidad de que se acumulen otros expedientes que vayan a hacer variar la plataforma fáctica y jurídica de la persona asistida:
 - Si / No
 - En caso positivo, datos de dichos expedientes:
- Si se ha intentado negociar un juicio abreviado, consignar:
 - Fiscalía proponente:



Para uso Oficial

- Pena propuesta:
 - Monto (diferenciar en años, meses y días)
 - Modalidad de ejecución
 - Condena de ejecución condicional
 - Pena efectiva (continúa privado/a de la libertad)
 - Pena efectiva compurgada (libertad en audiencia)
 - Pena efectiva con cese de prisión (libertad en audiencia)
 - Otro
- Fecha de la propuesta
- Posicionamiento de la persona asistida
 - No acepta la propuesta (en desacuerdo con el monto y/o la modalidad de ejecución de la pena)
 - No quiere un Juicio Abreviado (no reconoce responsabilidad en el hecho)
 - Otro
- Observaciones o cualquier otro dato relevante
- Acta de información a la persona asistida
 - Fecha de la entrevista
 - Nombre de la persona que mantuvo la entrevista
 - La defensoría informó expresamente a la persona asistida sobre el/los siguiente/s modos posibles de resolución del caso:
 - Se informó respecto a una posible acumulación de causas: si / no / no corresponde
 - Se informó respecto a las posibilidades y condiciones de acceso a libertades anticipadas: si / no
 - El/la asistido/a, luego de recibir el asesoramiento indicado, expresa:
 - Dejo constancia de haber cumplimentado e informado a mi asistido/a conforme al contenido, alcance y efectos del “Acta de información a la persona asistida” (Anexo 1 – Instrucción General n.º 4), y que la información consignada en este formulario coincide con la registrada en el acta.